



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00103-18
Número de Control:138-04

Puebla, Puebla, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.-----

Visto.----- Para resolver el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del establecimiento denominado “ _____ a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/2034/18** de fecha seis de julio de dos mil dieciocho; y:-----

-----**Resultando**-----

1.- Mediante la orden señalada con antelación, el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determino que se practicara visita de inspección al establecimiento denominado “ _____ .” ubicado en _____ , Puebla, Pue.-----

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector federal Fausto Martínez Gutiérrez, debidamente identificado con la credencial número 006, expedida y signada por el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizo visita de inspección al establecimiento que se señala en el resultando anterior, tal como se advierte del acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0186/18** de fecha doce de julio de dos mil dieciocho; y:-----

-----**Considerando**-----

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero 27 párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26, 32 BIS, fracciones V, XLIII de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 57 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 46, fracción XIX, 68 párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales , artículo primero, párrafo primero, incisos b), e) párrafo segundo, numeral 20.-Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la Ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, segundo transitorios primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México ; ordenamientos jurídicos vigentes.-----



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00103-18
Número de Control:138-04

II.- Pues bien, del acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0186/18** de fecha doce de julio de dos mil dieciocho se desprende:

“...EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

A continuación, el suscrito en compañía, del visitado y los testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

La visita de inspección tendrá, por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como la presentación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar.

*1.- Si por las actividades de la empresa se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección Ambiental - Bifenilos Policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes. **AL RESPECTO DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA LO SIGUIENTE: LA EMPRESA SI GENERA RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS MISMOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN.***

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00103-18
Número de Control:138-04

Departamento ó área de generación ó equipo	Nombre del residuo peligroso (Art. 31 LGPGIR)	VOLUMEN O CANTIDAD DE GENERACIÓN		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente (Ton).	Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.)
Área de servicio a y vehículo	Aceite Lubricante Gastado	1000 litros contenidos en fosa de retención de aceite usado provenientes del área de servicio ubicado a 7 niveles arriba la cual son vaciados mediante ductos de plástico, tubulares de 4 pulgadas y depositados en una fosa de aceite usado con capacidad de hasta 7m3	Observándose que el registro de bitácora del año 2017 de generación son 6.750 Tn.	Bitácora de generación y control de residuos
Almacén temporal de residuos peligrosos	Lodos aceitosos provenientes de canales de captación de derrames del área de almacenamiento o temporal	No se observa en el momento	0.5 toneladas	FORMATO MODALIDAD SEMARNAT 07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS DE FECHA 3 DE MARZO DE 2009
Área de mantenimiento a las instalaciones	Trapos, papel y cartón contaminado	Se observa 1 kg. De este residuo	0.4 toneladas	FORMATO MODALIDAD SEMARNAT 07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS DE FECHA 3 DE MARZO DE 2009
Área de servicio a y vehículos	Filtro de aceite usados	Se observan 80 kg., el contenedor metálico de 200 litros de capacidad	0.4 toneladas	FORMATO MODALIDAD SEMARNAT 07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS DE FECHA 3 DE MARZO DE 2009
AREA DE RESIDUOS PELIGROSOS	Envases o cubetas de plástico contaminados (cubetas, porrones etc)	Se observó 4 kg. En el área de almacenamiento de r.p.	0.4 toneladas	FORMATO MODALIDAD SEMARNAT 07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS DE FECHA 3 DE MARZO DE 2009
	Solventes gastados		0.4 toneladas	FORMATO MODALIDAD SEMARNAT 07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS DE FECHA 3 DE MARZO DE 2009
	Mezcla de hidrocarburos		0.4 toneladas	FORMATO MODALIDAD SEMARNAT 07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS DE

Departamento ó área de generación ó equipo	Nombre del residuo peligroso (Art. 31 LGPGIR)	VOLUMEN O CANTIDAD DE GENERACIÓN		
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente (Ton).	Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.)
				FECHA 3 DE MARZO DE 2009
	Material impregnado con pintura		0.1 toneladas	FORMATO MODALIDAD SEMARNAT 07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS DE FECHA 3 DE MARZO DE 2009

LA EMPRESA NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-SEMARNAT-2005.

2.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que generó o genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO LA VISITADA MANIFESTÓ QUE ACTUALMENTE NO HA REALIZADO EL ANÁLISIS CRIT (CORROSIVIDAD, REACTIVO, INFLAMABLE Y TÓXICO) DADO QUE NO EXISTE UN PROCESO QUE POR SU NATURALEZA SE GENEREN RESIDUOS QUE REQUIERAN CARACTERIZARSE, Y QUE LOS RESIDUOS, GENERADOS QUE POR LEY Y POR LA NORMA CORRESPONDIENTE SON DISPUESTOS CON LA EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y ACOPIO DE RESIDUOS, PELIGROSOS, AUTORIZADOS.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos**, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO, DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES SE OBSERVA QUE NO CUENTAN CON UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES POR LO QUE NO SE GENÉAN LODOS O BÍSLIDOS.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00103-18
Número de Control:138-04

con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EN EL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA; COMPARECIENTE EXHIBE, Y PROPORCIONA COPIA SIMPLE DEL REGISTRO COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, ANTE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MEDIANTE EL FORMATO SEMARNAT-17-07 REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, PRESENTADO EL 3 DE MARZO DE 2009, POR LOS SIGUIENTES RESIDUOS:

Aceite lubricante gastado	2.0 tn.
Estopas y trapos contaminados	4.0 tn.
Material impregnado de pintura	0.1 tn.
Acumuladores usados	4.0 tn.
Filtros de aceites usados	4.0 tn.
Filtros de gasolina usados	4.0 tn.
Envases y tambos vacíos	4.0 tn.
Tropos, papel y cartón contaminados	4.0 tn.
Bujías usadas	4.0 tn.
Balatas usadas	4.0 tn.
Solventes gastados	0.1 tn.
Anticongelante	0.1 tn.
Mezcla de hidrocarburos	4.0 tn.
Lodos aceitosos	0.5 tn.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EN EL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA: LA COMPARECIENTE EXHIBIDA ORIGINAL, Y PROPORCIONA COPIA SIMPLE DE REGISTRO COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS ANTE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. MEDIANTE EL FORMATO SEMARNAT-17-07 REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, PRESENTADO ANTE LA DEPENDENCIA 3 DE MARZO DE 2009, OBSERVÁNDOSE UN TOTAL DE GENERACIÓN DE ACUERDO CON DATOS DE BITÁCORA DEL AÑO 2017.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

CON RESPECTO A ESTA FRACCIÓN SE OBSERVA QUE EL ALMACENAMIENTO NO SE REALIZA EN ÁREAS ABIERTAS, ENCONTRÁNDOSE ARRIBA DE TRES NIVELES DEL ARTICULO 83 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, POR PARTE DE MICRO GENERADORES, CONSISTENTES EN:

I.- EN RECIPIENTES IDENTIFICADOS CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS, ASÍ COMO SU INCOMPATIBILIDAD, PREVIENIENDO FUGAS, DERRAMES, EMISIONES, EXPLOSIONES E INCENDIOS.

II.- EN LUGARES QUE EVITEN LA TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES AL AMBIENTE Y GARANTICE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DE TAL MANERA QUE SE PREVENGAN FUGAS O DERRAMES QUE PUEDAN CONTAMINAR EL SUELO.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada e inadecuadamente.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EN EL MOMENTO DE LA PRESENTE, EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE CUENTAN CON AREA PARA RETENER HASTA 1 METRO CUBICOS, ENCONTRÁNDOSE ALMACENADOS, 1000 LITROS EN CONTENIDO EN FOSA DE RETENCIÓN DE ACEITE USADO PROVENIENTES DEL ÁREA DE SERVICIO UBICADO EN 4 NIVELES, EN LOS CUALES SON VACIADOS

DUCTOS DE PLASTICO DE 4 PULGADAS Y DEPOSITADOS EN UN FOSA DE ACEITE USADO CON CAPACIDAD DE HASTA 7M3. OBSERVANDOSDE TAMBIEN LO SIGUIENTE: 6 CONTENEDORES METÁLICOS DE 30 LITROS DE CAPACIDAD, QUE CONTUVIERON ACEITE, 1 CONTENEDOR METÁLICO DE 200 LITROS DE CAPACIDAD CONTENIDO, NATAS DE PINTURA 60 KG DE FILTROS DE ACEITE, 120 DE MATERIAL CONTAMINADO, 15 KG DE PLÁSTICO, 2.5 KG DE FILTRO DE ACEITE.

7.- Si el establecimiento sujeto a inspección, **almacenó hasta por un período máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO Y DE ACUERDO CON LOS MANIFIESTOS PRESENTADOS HASTA DURANTE EL AÑO 2017 SE OBSERVA QUE LA EMPRESA SI HA DISPUESTO TRES VECES POR AÑO.

8.- Si el establecimiento sujeto a inspección, **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y cumple con todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO Y DE ACUERDO CON LO OBSERVADO SE HACE CONTAR QUE EL ALMACEN CUENTA CON UN TOTAL DE 1000 LITROS DE ACEITE LUBRICANTE EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y 80 KG DE FILTRO DE ACEITE CONTAMINADOS: SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ENVASADOS, IDENTIFICADOS, CLASIFICADOS, ETIQUETADOS O MARCADOS; DE ACUERDO A LO INDICADO A ESTE PUNTO, DE ACUERDO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEPEPEGIR.

9.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.**

DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA Y EN EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE OBSERVA Y SE HACE CONTAR QUE DE ACUERDO AL VOLUMEN GENERADO DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN EL MOMENTO

NO SE LE REQUIEREN A LA EMPRESA VISITADA LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL.

10.- Si el establecimiento sujeto a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

EN EL MOMENTO SE PUEDE VERIFICAR QUE SI SE REALIZA EL MANEJO Y EL ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS CONSIDERANDO SU INCOMPATIBILIDAD DADO QUE SOLO CUENTAN CON RESIDUOS SOLIDOS CONTAMINADOS DE HIDROCARBUROS, Y RESIDUOS PELIGROSOS CONSIDERANDO SU INCOMPATIBILIDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-054-SEMARNAT-1993, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 22 DE OCTUBRE DE 1993.

11.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de Residuos Peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE ORIGINAL Y PROPORCIONADA COPIA SIMPLE DE BITACORA DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, OBSERVANDOSE EL REGISTRO A PARTIR DEL 7 DE ENERO DE 2009, AL 27 DE MARZO DE 2018, Y QUE DICHA BITACORA SI CUENTA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

12.- Si los residuos peligrosos generados **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización del establecimiento visitado transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00103-18
Número de Control:138-04

CON RESPECTO A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE Y PROPORCIONA COPIAS DE LAS AUTORIDADES DE LAS EMPRESAS QUE REALIZARON EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS DURANTE EL AÑO 2017, Y LO QUE VA DEL AÑO 2018, COMO SON . (TRANSPORTISTA DE RESIDUOS PELIGROSOS) UBICADA EN EL . (TRANSPORTISTA DE RESIDUOS PELIGROSO Y COMO CENTRO DE ACOPIO) UBICADA . UBICADA EN EL PUEBLA.

13.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.**

RESPECTO A ESTE PUNTO EN EL MOMENTO EL COMPARECIENTE EXHIBE Y PROPORCIONA COPIA SIMPLE LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA DE TRANSPORTE Y RECEPCION CORRESPONDIENTE A LA DISPOSICION DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL AÑO 2017, OBSERVANDOSE LO SIGUIENTE:

Tipo de Residuo	Cantidad Generada	Empresa que Transporta	Autorización
ACEITE USADO	6750		
ESTOPA Y CARTON USADO	164		
ENVASES DE PLASTICOS USADOS	28		
FILTROS DE ACEITE USADOS	543		
ENVASES DE AEROSOL USADOS	15		
FILTROS DE AIRE	15		

CONTAMINADOS			
TIPO DE RESIDUO			
ACEITE USADO	4049	EMPRESA QUE RECIBE	
ESTOPA Y CARTON USADO	164		
ENVASES PLASTICOS USADOS	28		
FILTROS DE ACEITES USADOS	543		
ENVASES DE AEROSOL USADO	25		
FILTROS DE AIRE CONTAMINADOS	15		

OBSERVANDOSE QUE DE ACUERDO A LA BITACORA DEL 2017 SE DISPUSIERON DE 7525 KG Y DE ACUERDO A LO REPORTADO EN LOS MANIFIESTOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017 Y LO QUE VA DEL AÑO 2018 SE HAN DISPUESTO 233 KG A TRAVES DE LAS EMPRESAS YA REFERIDAS.

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, lleva o llevó a cabo el tratamiento de los residuos peligrosos generados por sus actividades, si cuenta con su autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para esta actividad, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48, 49, 50 y 51 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la autorización para el tratamiento de los residuos peligrosos generados, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

RESPECTO A ESTE PUNTO DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES SE OBSERVA QUE NO CUENTAN CON UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, DISPONIENDOSE COMO TALES A EMPRESAS AUTORIZADAS.

15.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha formulado, ejecutado y sometido a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **PLAN DE MANEJO** de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones I, II y III, 46 fracción y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 25, 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00103-18
Número de Control:138-04

DE ACUERDO CON DOCUMENTALES PROPORCIONADOS Y EN EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE HACE CONSTAR QUE DE ACUERDO AL VOLUMEN DENERADO DE RESIDUOS PELIGROSOS NO SE LE REQUIERE A LA EMPRESA VISITADA EL PLAN DE MANEJO REFERIDO EN ESTE PUNTO.

16.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos, cuenta con **SEGURO AMBIENTAL VIGENTE**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

DE ACUERDO A DOCUMENTALES PROPORCIONADOS Y EN EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE HACE CONSTAR QUE DE ACUERDO AL VOLUMEN DENERADO DE RESIDUOS PELIGROSOS NO SE LE REQUIERE A LA EMPRESA VISITADA EL SEGUNTO AMBIENTAL REFERIDO EN ESTE PUNTO.

17.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

AL RESPECTO AL PUNTO 17 CONTENIDO EN LA ORDEN DE ISPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/2034/18 DE LA FECHA 6 DE JULIO DE 2018, Y CON LA REGENCIA AL ARTICULO 15 FRACCION IV, DURANTE LA VISITA DE INSPECCION QUE SE REALIZA, SE HACE DE CONOCIMIENTO EL CITADO ARTICULO, NO HABIENDO OBJECION ALGUNA POR PARTE DE LA VISITADA..."

Por lo que, derivado de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0186/18** de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, se advierte que el establecimiento denominado “
”, cumplió con los puntos los puntos establecidos en la orden de visita contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/2034/18** de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, por lo que no incurrió en irregularidades en materia de residuos peligrosos.

En relación con lo anterior y con fundamento en el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se determina cerrar el presente asunto, a nombre del establecimiento denominado “
” a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección, contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/2034/18** de fecha seis de julio de dos mil dieciocho,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00103-18
Número de Control:138-04

debido a que existe imposibilidad material para continuarlo.-----

Finalmente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección establecimiento denominado “ _____ ”, a través de su representante legal; de conformidad con los artículos 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

Por lo expuesto y fundado, se: -----

Resuelve

Primero. - Se determina cerrar el presente asunto, a nombre del establecimiento denominado “ _____ ”, a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/2034/18** de fecha seis de julio de dos mil dieciocho. -----

Segundo.- En las materias que prevé el art 68, párrafos del primero al quinto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección al establecimiento denominado “ _____ .” ubicado en _____ , Puebla, Pue..-----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución administrativa por rotulón o lista en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio “Papillón”, 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria. -----

Cuarto.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00103-18
Número de Control:138-04**

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio "Papillón", 5º piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. -----

Así lo resuelve y firma el Biol. Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

L'M.E.P.C./L'C.S.R.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00103-18
Número de Control:138-04